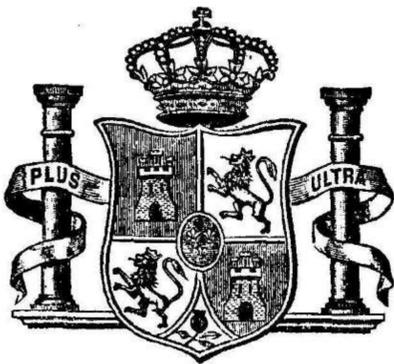


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 153.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me comunica el Sr. Alcalde de Pomar ha sido recogida por Don Francisco García, de esa villa, una potra de las señas siguientes: edad tres años, alzada seis cuartas, pelo avellanado, cola recortada, cabeza acarnerada, con un marco en el cuadril derecho.

Lo que hago público por medio de la presente circular para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago.

Palencia 20 de Agosto de 1906.

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano y Montoya.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica, con fecha 11 del corriente, la Real orden de que acompaño copia por separado, y en la que excita el celo del Ministerio fiscal en orden á la persecución de delitos, que cada vez adquieren

mayor desarrollo y que con frecuencia alarman á la opinión pública cuando la prensa dá cuenta de las funestas consecuencias que aquéllos producen.

La Real orden á que me refiero contiene tal copia de doctrina y traza de modo tan acertado el camino que el Ministerio fiscal deberá seguir, que nada hubiera añadido por mi parte, y me habría limitado á transcribirla á V. S. para su puntual cumplimiento, si los términos, tan honrosos para nosotros, en que dicha soberana disposición se halla redactada no me obligaran á señalar, como un nuevo estímulo para el desempeño de la misión que la ley nos encomienda, el galardón que por anticipado se nos otorga y la confianza que se nos dispensa al estimar asegurados el éxito con la sola eficacia de nuestra gestión.

El art. 356 del Código penal prescribe que «el que con cualquiera mezcla nociva á la salud alterase las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, ó vendiese géneros corrompidos, ó fabricase ó vendiese objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo ó prisión correccional en su grado mínimo». Tres elementos esenciales, pues, entran á formar este delito: adulteración de bebidas ó comestibles ó la venta de los ya adulterados; que esos comestibles ó bebidas estén destinados al comercio ó al consumo público, y que la alteración se haga por medio de una mezcla nociva á la salud, salvo cuando se trate de la venta de géneros corrompidos, pues esto solo basta para que se produzca la delincuencia; de donde resulta

que cuando concurren esos requisitos, es inexcusable la aplicación del citado precepto.

Es verdad, y sobre ello hace acertadas insinuaciones la Real orden de 11 del actual, que el núm. 2.º del artículo 595 del mismo Código incrimina como simple falta hechos muy parecidos á los comprendidos en el 356; pero aunque fueran iguales, esa especie de antinomia en cuanto á la naturaleza de la incriminación desaparece desde el momento en que en el 595, núm. 2.º, se exige para que este texto legal sea aplicable que el hecho no constituya delito, lo cual obvia toda dificultad; pues si el suceso perseguido entra con perfecto ajuste en los moldes del primero de dichos artículos, no había para qué hablar del segundo.

Por otra parte, esto no ha ofrecido nunca dificultad. Ha servido á la crítica de los tratadistas, y nada más. Uno de los de mayor autoridad, buscando explicación razonable á la contradicción que envuelve el que un mismo hecho se califique en la ley como delito y como falta, sostiene que será lo uno cuando la sofisticación de bebidas y alimentos ocasione daño, y falta cuando no lo produzca. El propio Tribunal Supremo, en su noble afán de concordar lo que afecta aparente contradicción, explica en su sentencia de 18 de Junio de 1887 que el núm. 2.º del art. 595 se refiere á alimentos, si bien adulterados, que no lo hayan sido por la mezcla de sustancias extrañas; en tanto que en otro fallo más reciente (14 de Diciembre de 1901) dice que la diferencia entre el delito y la falta consiste en que ésta la cometen los dueños de los establecimientos en donde se expendan ó sirven bebidas ó co-

mestibles para el consumo inmediato confeccionados ó preparados con sustancias perjudiciales á la salud pública.

Importa poco, sin embargo, á nuestros propósitos que los aludidos textos sean más ó menos conciliables. Hay un dato de capital importancia que hace inútil la discusión acerca del particular. El Tribunal Supremo, inspirándose en un alto sentido de moralidad y de justicia, ha aplicado siempre en estas materias un criterio de gran severidad, hasta el punto de que la jurisprudencia de la Sala de casación no registra uno solo de estos hechos calificado de falta.

Ello no quita que, como se indica en la adjunta Real orden, haya en otras esferas, que no son las del más alto Tribunal de la Nación, tolerancias indebidas y benignidades inconciliables con los preceptos de la ley y con el interés social. Acaso el mismo enorme incremento que vá tomando el mal, y el espectáculo de la impunidad en los casos en que, siendo conocida de algunas gentes la adulteración, no ha sido denunciada, cooperan á crear una indiferencia y un desaliento que priva á la acción de la justicia del auxilio que necesita para la realización de su cometido. Esta Fiscalía, en cuantas ocasiones se le han presentado, ha alzado su voz reclamando el concurso de sus subordinados, con el que ha contado siempre, para mantener la buena doctrina y las buenas prácticas. Ya en 3 de Noviembre de 1887 se dictó una circular que, si bien encaminada á corregir el fraude nocivo que se cometía con los alcohóles industriales, contenía una tendencia de generalización que después se desarrolló en la de 12 de Diciembre de 1894,

para todo lo que pudiera estar en la letra y en la mente del tantas veces citado art. 356.

Es posible que algo hayan contribuido á amortiguar las iniciativas para la persecución de esta clase de delito las prevenciones que por circulares de 21 de Noviembre de 1896 y 21 de Noviembre de 1899, fundada esta última en la Real orden de 28 de Julio de 1897, que se dictó á consulta del Consejo de Estado, se dirigieron á los Fiscales municipales, singularmente á los de Madrid, para que se abstuvieran de investigar por sí mismos la comisión de faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal cuando también lo estaban en las Ordenanzas municipales. Esto obedeció al propósito de que estos funcionarios no descendieran á practicar actos propios de la policía cuando con ello podían dar pábulo á la sospecha de que el móvil que les guiaba no era del todo desinteresado; pero ahora no se trata de eso, sino de la activa persecución de delitos que constituyen un escarnio á la moral y una afrenta á la civilización.

Delito afín al que castiga el artículo 356 es el previsto en el 357, que ha de ser perseguido con idéntico rigor, y aunque no de tanta gravedad, no por eso deja de tener verdadera importancia esa otra odiosa especulación que consiste en adulteraciones, siquiera no sean nocivas á la salud, de bebidas y alimentos, porque toda defraudación en la cantidad ó en la calidad de las cosas que se entregan en virtud de un título obligatorio constituye una estafa, á tenor del art. 547 del Código, precepto que el Tribunal Supremo ha declarado repetidamente ser de aplicación á los indicados fraudes.

Deseable sería que en la lucha sin tregua que hay que entablar contra esa clase de enemigos se contara con el auxilio de todos los ciudadanos, rompiendo con la tradición de apatía y de desconfianza, que sólo aprovecha para que los criminales cobren alientos y para crear dificultades á la marcha de los Tribunales. Todos están obligados á cooperar á la defensa de la sociedad y de la justicia, pero lo están mucho más cuando de su concurso depende en buena parte el descubrimiento de los delitos y subsiguiente castigo de los culpables y cuando esa defensa refluye inmediatamente en beneficio propio y en el de sus familias y convecinos. El sacrificio que con tal cooperación se impondrían los particulares sería muy pequeño, y en cambio habría de ser muy grande el servicio que con su virilidad y su civismo prestarían á la causa pública.

Ya que, por desgracia, no tengamos medios de conseguir ese cambio en las ideas y en las costumbres, debemos extremar, si cabe, los que nos son propios y se hallan á nuestro alcance, agotando con perseverante tesón todos los recursos lega-

les y confidenciales de que podamos disponer para que nuestra acción sea tan rápida y eficaz como la naturaleza del caso demanda. A este efecto encargo á V. S. que desde luego se ponga de acuerdo con la Autoridad superior gubernativa de esa provincia, rogándole dé órdenes oportunas á fin de que por los Alcaldes, Inspectores de Sanidad y funcionarios de policía se ejerza la más exquisita vigilancia, y que tanto éstos como los Jefes de Laboratorios municipales, donde los haya, den inmediatamente conocimiento de cuantos hechos revistan caracteres de alguno de los delitos á que vengo refiriéndome; y V. S. en el acto de tener noticia, procederá á formular querrela, inspeccionando personalmente el sumario por sí ó por uno de sus auxiliares si la causa se instruye en esa capital, é imponiendo igual obligación á los Fiscales municipales de las capitales de partido, según ya estaba así mandado en la circular arriba nombrada de 12 de Diciembre de 1894.

Recomiendo igualmente á V. S. que interese de ese Sr. Gobernador civil la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Real orden de que incluyo copia y de esta circular, debiendo V. S. ordenar á todos los Fiscales municipales, por medio del mismo periódico oficial, que procedan con el mayor celo y le den cuenta de todos los hechos de esa índole que ocurran y determinaciones que adopten para que V. S. pueda comunicarles las instrucciones que convengan.

Abrigo la seguridad de que, penetrado V. S. de la importancia y gravedad que, en relación con el interés común, tienen los mencionados delitos, habrá de promover su persecución y castigo con toda la enérgica decisión que de nosotros reclaman, á más de nuestro deber, el honroso encargo y especial recomendación que el Gobierno de S. M. nos dirige.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1906.—Trinitario Ruiz y Valarino.—Sr. Fiscal de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Toledo y Tarragona las plazas de Profesores de Dibujo, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales la primera y la retribución anual de 1.500 pesetas la segunda, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Reales órdenes de esta fecha, 15 de Junio de 1903 y 23 de Enero de 1904.

Los Catedráticos numerarios y Profesores de igual, superior é inferior haber que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarlas

en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Catedráticos y Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual grado y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Agosto de 1906.—El Subsecretario, P. O., A. de Castro. (*Gaceta del día 17 de Agosto.*)

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 23 del corriente, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á particulares y socorros domiciliarios de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 18 de Agosto de 1906.—S. Guiguelmo.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE LA CORUÑA.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña

Hace saber: Que el día 3 de Septiembre próximo, á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado día y hora, ó en la Comisaría de Guerra de Lugo hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de

los artículos que se adquirieran se hará dentro del mes de Septiembre por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 17 de Agosto de 1906.—El Director, Franco Lama.

Artículos que son objeto del concurso.

PARA CORUÑA.

Harina de primera clase.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de ídem.	
Paja trillada de trigo..	
Leña.	
Carbón de cok.	
Avena.	

PAPA LUGO.

Cebada de primera clase.	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo..	
Leña.	

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Aprobado por esta Corporación, previo dictamen del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda para regir en el año próximo inmediato de 1907, se hallará de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, con el fin de que puedan examinarle cuantos interesados lo crean conveniente, presentando las reclamaciones que juzguen oportunas.

Bustillo del Páramo 14 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Vicente Payo.—El Secretario, Jesús Jiménez.

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 12 del actual acordó proceder al deslinde de las mismas el día 4 de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, dando principio á dichas operaciones por el término denominado «La Dehesa», de Barruelo de Santullán.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos consiguientes.

Barruelo de Santullán 14 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Emilio González.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles y Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que verificado en el día de hoy el sorteo de los Sres. Jurados que han de conocer de las causas que han sido alardeadas y que se hallan en estado de someterse á su deliberación en el cuatrimestre próximo, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO DE BALTANAS.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Lucas Núñez Alonso.	Soto de Cerrato.
2	Pedro Diez Alonso.	Idem.
3	Agustín Ortega Herrero.	Idem.
4	Félix Ayuso Cuervo.	Reinoso.
5	Gabriel Ordejón López.	Población.
6	Ladislao Garrido Niño.	Idem.
7	Braulio Palomo Niño.	Idem.
8	Lorenzo Mérida Estéban.	Vertabillo.
9	Luciano Encinas Niño.	Villaconancio.
10	Onofre Aguado Encinas.	Idem.
11	Ambrosio Casero Diez.	Villaviudas.
12	Joaquín Vicente Pérez.	Idem.
13	Manuel Gil Guijas.	Hornillos.
14	Mariano Calleja Palomo.	Baltanás.
15	Vicente Cabezudo Cabezudo.	Idem.
16	Mariano Diez Vicario.	Idem.
17	Pedro Flores Revilla.	Cevico Navero.
18	Evaristo Almazán Revilla.	Idem.
19	Antonio Arnáiz Arnáiz.	Espinosa.
20	Jonás Palacios Beltrán.	Castrillo de Onielo.

Capacidades.

1	D. Roque Cabezudo de Rozas.	Baltanás.
2	Hilario González Cano.	Idem.
3	Patricio Atienza Puertas.	Idem.
4	Antonino Martínez Hernantes.	Palenzuela.
5	Ruperto Diez Prieto.	Villaviudas.
6	Alvaro Cuervo Durango.	Idem.
7	Pedro Madrid Asensio.	Idem.
8	Mariano Matías Rojo.	Cevico Navero.
9	Segundo Ortega Moreno.	Idem.
10	Julian Rodríguez Tejedor.	Quintana.
11	Ceferino Plaza Ruiz.	Vertabillo.
12	Vicente Palomo Puertas.	Baltanás.
13	Braulio Pascual de la Fuente.	Espinosa.
14	Bernardo Arnáiz Revilla.	Idem.
15	Prudencio Carrillo Palacín.	Palenzuela.
16	Nicolás Moreno Gómez.	Baltanás.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Eugenio Alonso Pajares.	Palencia.
2	Anselmo Andrés Primo.	Idem.
3	Laureano Arroyo Manso.	Idem.
4	Sebastián Alonso Quemada.	Idem.

Capacidades.

1	D. Agustín Martínez de Azcoitia.	Palencia.
2	Sotero Miguel Antolín.	Idem.

PARTIDO DE CERVERA.

Cabezas de familia.

1	D. Fernando Presa Vélez.	Cervera.
2	Santiago González Montes.	Idem.
3	Pedro Lombrana Pérez.	Perazancas.
4	Venancio Pérez Gordo.	Idem.
5	Andrés Blanco Mediavilla.	Aguilar.
6	Enrique Recio Seco.	Idem.
7	Clemente Fuente Barriuso.	Lavid.
8	Domingo Isla Cabeza.	Cervera.
9	Julio Zapico Ruiz.	Barruelo.
10	Pedro Robles Rojo.	Aguilar.
11	Francisco Rojo Robles.	Idem.
12	Fermín Arrabal Alcántara.	Vega de Riacos.
13	Felipe Chocán Largo.	Camporredondo.
14	Julian de la Hera Gregorio.	Castrejón.
15	Ramón García Gregorio.	Idem.
16	Félix Casas Torre.	Cantoral.
17	Sabino Félix Calvo.	Cubillo.
18	Florencio Gutiérrez Ruiz.	Barruelo.
19	Dionisio Moreno Morante.	Ruesga.
20	Santiago Rabanal Villegas.	Aviñante.

Capacidades.

1	D. Estéban García García.	Arbejal.
2	Hipólito Cuenca Villegas.	Ligüérezana.
3	Celestino Cuenca Arto.	Mudá.
4	Pedro Bartolomé Gutiérrez.	Prádanos.
5	Mariano Santamaría Rodríguez.	Idem.
6	Francisco Marina Ramos.	Resoba.
7	Pedro Fernández Bustamante.	Idem.
8	Lesmes Santos Casas.	Payo.
9	Julian Medrano Pérez.	Prádanos.
10	Marcelino Cuevas Calvo.	Lebanza.
11	Florentino Pardo Gómez.	Alar.
12	Vicente Pérez Gutiérrez.	Aguilar.
13	Epifanio Melero Zorita.	Cillamayor.
14	Antonio García Fernández.	Cenera.
15	Telesforo Moreno García.	Arbejal.
16	Francisco Diez Estalayo.	Vergaño.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Rufino Retuerto Fernández.	Palencia.
2	Juan Sardón Gallardo.	Idem.
3	Eugenio Urbón Martín.	Idem.
4	Saturnino Pérez García.	Idem.

Capacidades.

1	D. Abundio Rincón García.	Palencia.
2	Enrique del Río Martín.	Idem.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

1	D. Francisco Atienza Caballero.	Castromocho.
2	Demetrio Castañeda Cabezón.	Idem.
3	Clemente Herrero del Corral.	Idem.
4	Zoilo Pérez Serrano.	Villarramiel.
5	Lesmes Solache García.	Idem.
6	Matías García García.	Idem.
7	Modesto Fernández Gutiérrez.	Paredes.
8	Estéban Gutiérrez Diez.	Idem.
9	Lope Gutiérrez García.	Idem.
10	Apolinar Lobete Cerdeño.	Idem.
11	Acisclo Merino Maudes.	Villada.
12	Telesforo Bolado Montañés.	Idem.
13	Gumersindo Gutiérrez Porro.	Villalumbroso.
14	Anastasio Calleja Gómez.	Idem.
15	Fulgencio López Garrido.	Villacidaler.
16	Miguel Sánchez Guerra.	Villarramiel.
17	Juan Milano Garrido.	Boadilla.
18	Juan Toledo Regaliza.	Cisneros.
19	Ignacio Moro Estéban.	Frechilla.
20	Anastasio Escapa Laso.	Idem.

Capacidades.

1	D. Angel Revilla León.	Villeras.
2	Germán Pastor Castro.	Idem.
3	Juan Melero Rodríguez.	Boadilla.
4	Pedro Melero Milano.	Idem.
5	Félix Melgar Guerra.	Idem.
6	Ildefonso Nieto Pastor.	Belmonte.
7	Rafael Ramos González.	Castil de Vela.
8	Lúcio Hermoso Fernández.	Cisneros.
9	Pablo Docio de la Cruz.	Idem.
10	Francisco Docio Urbón.	Guaza.
11	Juan Castro Solares.	Idem.
12	Angel Camina Blanco.	Meneses.
13	Domingo Pérez Pastor.	Idem.
14	Epifanio Gutiérrez Barrio.	Paredes.
15	Aurelio Cardo Martínez.	Villada.
16	Juan Carnicero Herrero.	Idem.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Ezequiel Castellero del Amo.	Palencia.
2	Isaío Barcenilla Sardón.	Idem.
3	Juan Gallego Antolín.	Idem.
4	Ceferino Aguado Ortega.	Idem.

Capacidades.

1	D. Lino Pérez Antón.	Palencia.
2	Manuel Polo Lagunilla.	Idem.

PARTIDO DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

1	D. Blas Serrano San Miguel.	Villaumbrales.
2	Fidel Carrancio Martín.	Idem.
3	Guillermo Estébanes García.	Revilla.
4	Fructuoso García Gutiérrez.	Idem.
5	Hilario Abril Ortega.	Villamartin.

6	D. Vicente Ortega Calvo.	Villamartín.
7	Ensebio Martín Martínez.	Idem.
8	Serapio Olivares Morroondo.	Idem.
9	Antonio Díez García.	Villaumbrales.
10	Toribio Moro Estébanez.	Idem.
11	Benito Asenjo Seco.	Pedraza.
12	Anacleto Revilla Nieto.	Idem.
13	Francisco Aguado Abril.	Idem.
14	Benito García Aza.	Villamuriel.
15	Julian Matía Nozal.	Idem.
16	Angel Fernández Zurro.	Dueñas.
17	Pedro Vallejo Fernández.	Palencia.
18	Ramón Zarzosa Inclán.	Idem.
19	León Guillermo Pablo.	Idem.
20	Romualdo Alvarez Gutiérrez.	Idem.

Capacidades.

1	D. Adolfo Pérez Santiago.	Palencia.
2	Francisco Salas Velasco.	Idem.
3	Matías Lanchares Dueñas.	Idem.
4	Emerenciano Nieto del Barco.	Idem.
5	Simeón Antúnez Merino.	Idem.
6	Isidoro Diéguez García.	Idem.
7	Fermín López de la Molina.	Idem.
8	Sebastián González Rodríguez.	Idem.
9	Pedro Prieto de la Cal.	Idem.
10	Leopoldo Márcos Fernández.	Idem.
11	Eumenio Rodríguez Valenzuela.	Idem.
12	Pedro Pérez Olaya.	Idem.
13	Victor Calvo Barrios.	Idem.
14	Severiano Cerrato Piña.	Idem.
15	David Rodríguez Vicario.	Idem.
16	Ramón de la Pisa Guerra.	Idem.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Benito Cuesta Cueto.	Palencia.
2	Juan González González.	Idem.
3	Andrés Fernández de los Cobos.	Idem.
4	Anselmo Fernández de Diego.	Idem.

Capacidades.

1	D. Arnoldo Barcenilla Sardón.	Palencia.
2	Narciso Rodríguez Lagunilla.	Idem.

Los expresados Jurados comparecerán ante esta Audiencia y su Sala de Sesiones, sita en el Palacio Consistorial, planta baja, en los días que á continuación se expresan y hora de las diez de su mañana: los del partido de Frechilla el veintiseis de Septiembre próximo para conocer de la causa instruida por robo contra Eustasio de la Granja Figueroa; los del de la Capital para entender de la incoada contra Ricardo Ibáñez Blanco, por escarnio, el primero de Octubre; los del de Cervera de Río-Pisuerga para las causas seguidas por homicidio contra Mariano Sánchez Llorente, por asesinato frustrado contra Guillermo y Julian Sierra Sordo y por homicidio contra Juan Martín y otros dos, los días ocho, nueve, diez, once y doce de expresado mes de Octubre; y los del partido de Baltanás comparecerán los días quince, dieciseis y diecisiete de repetido Octubre para entender de las causas formadas por homicidio por imprudencia contra Crescente Vélez Mínguez, por tentativa de violación contra Casimiro Sánchez Llorente y por robo contra Gregorio Castrillejo Díez.

Lo que se publica por medio del presente según está prevenido.
Dado en Palencia á diecisiete de Agosto de mil novecientos seis.—Antonio María Argüelles.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios del primer semestre de 1899-900, 900, años 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905, se hallan expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que las personas que lo crean conveniente procedan á examinarlas y formular por escrito cuantas reclamaciones juzguen oportunas contra las mismas.

Cordovilla la Real 16 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias y descansaderos de ganados de este Municipio, el Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde de todas ellas, habiendo nombrado la Comisión deslindadora para que en unión

de los Concejales y el Sr. Visitador ó su delegado procedan á la operación, señalando para ello el día 3 de Septiembre y siguientes hasta su terminación, empezando á las siete de su mañana.

Al efecto, para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes, tanto vecinos como forasteros, propietarios colindantes á quien pueda interesar dicho deslinde, se anuncia al público por medio de la presente que se insertará por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos oportunos.

Alba de los Cardaños 13 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Enrique Martín. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Don Nicomedes Márcos Abad, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco. Hago saber: Que por la Junta mu-

nicipal se acordó en sesión de 13 de los corrientes lo siguiente:

1.º Que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia la vacante de la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación de quinientas pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

2.º Fijar el plazo de treinta días desde que se inserte el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para la presentación de solicitudes, á que deberán acompañarse copia de los títulos que acrediten la aptitud legal de los aspirantes para desempeñar dicho cargo, así como sus méritos profesionales.

3.º Que el número de pobres á quienes ha de prestarse gratuitamente las medicinas será de setenta familias, que el Ayuntamiento designará, además de los enfermos pobres transeuntes y los expósitos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del mencionado acuerdo.

Boadilla de Rioseco 16 de Agosto de 1906.—Nicomedes Márcos Abad.

Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora, y señalando para su comienzo el día 3 de Septiembre próximo y hora de las siete de la mañana, dando principio por el pueblo cabeza de distrito.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos.

Cenera de Zalima 16 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Regino Cábía. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de los ganados transeuntes, este Ayuntamiento tiene acordado proceder á la revisión y deslinde pericial de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 31 del corriente, dando principio á la operación á la hora de las nueve por el sitio denominado Altollano para terminar en el Valle de Boedo.

Y para que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar dicha operación de deslinde y amojonamiento, se anuncia al público por medio del presente que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por tres días consecutivos para los efectos procedentes.

Castrejón de la Peña 9 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Higinio Peláez. 3—3

Ayuntamiento constitucional de Olea.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que dignamente presido en sesión de 5 de los corrientes

ha acordado proceder al deslinde de las mismas señalando para el día 11 de Septiembre próximo á las ocho de la mañana, dando principio por el sitio denominado la Cañada.

Y para que llegue á conocimiento de los propietarios de este término municipal á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para los efectos consiguientes.

Olea 6 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Ceferino Martín. 3—3

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo el día 30 del actual á las ocho de su mañana, empezando por la cañada de la Cortina.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Valdegama 11 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Benito García de los Ríos. 3—3

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados, el Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde pericial de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 4 del próximo mes á las nueve de su mañana, empezando por el sitio llamado Los Huertos de Barcenilla. Y á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será insertado por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos oportunos.

Quintanaluengos 2 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pascasio Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo el día 3 de Septiembre próximo y hora de las ocho de la mañana.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos consiguientes.

Becerril del Carpio 13 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Nicolás García. 3—3